



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°025-CEU-UNICA-2022.

Ica, 14 de marzo del 2022.

VISTO:

La tacha formulada por el personero general del Movimiento DIGNIDAD DOCENTE, contra el candidato a Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política QUISPE SEGOVIA WENCESLAO MIGUEL de la lista del Movimiento CALIDAD Y LICENCIAMIENTO; conjuntamente con su descargo correspondiente;

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional " San Luis Gonzaga " – CEU - UNICA desarrolla sus actividades con plena autonomía en los procesos electorales, cuyos fallos son inapelables; dentro del marco de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario, Reglamento General de la Universidad, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

Que, con Resolución Rectoral N°1206-R-UNICA-2020, de fecha 25 de Setiembre de 2020, se conforma el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; constituido por los siguientes docentes: Juan Alberto Galindo Pasache, Carlos Víctor Benavides Ricra, Susana Alvarado Alfaro, Alberto Antonio Peña Medina, Jesús Nicolasa Meza León, Maximiliano Neptali Dongo De La Torre y los estudiantes: Fernando Kenedy Falcon Ccorahua, Jhordis Ronaldo Gastelu Lévano y Keysi Fernández Meza;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se acepta la renuncia irrevocable del docente principal Carlos Víctor Benavides Ricra, como miembro del Comité Electoral Universitario y designa al docente principal D.E José Alberto Buleje Mantari, como integrante del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en reemplazo del docente renunciante;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se prorroga el mandato del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", con vigencia a partir del 26 de Setiembre de 2021, en cumplimiento del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1496;

Que, mediante Resolución Rectoral N°516-R-UNICA-2022, de fecha 11 de febrero de 2022, se reconfirma el Comité Electoral Universitaria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" el mismo que estará integrada de la siguiente manera; docentes principales Juan Alberto Galindo Pasache, Susana Alvarado Alfaro, José Alberto Buleje Mantari; docentes asociados Alberto Antonio Peña Medina, Luis Gaspar Silva Laos; docente auxiliar Maximiliano Neptali Dongo de la Torre y los alumnos Fernando Kenedy Falcón Ccorahua, Josimar Anderson Peña Olartegui y Marlon Alexander Donayre Toledo;

Que, con Resolución Rectoral N°0521-2022-R-UNICA, de fecha 15 de febrero de 2022, se establece la fecha para que se celebre el proceso electoral en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga; Elecciones de Decanos y representantes docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad el 29 de marzo del 2022 y elecciones de los representantes estudiantiles ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad el 12 de abril del 2022;

Que, al amparo del Art. 18° inc. b) del Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, el Comité Electoral universitario convoca a elecciones y elabora el cronograma electoral, remitiéndolo al consejo universitario para su aprobación o ratificación;

Que, como bien se desprende del art. 72° “in fine” de la Ley Universitaria N°: 30220, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades. De igual forma el art. 04° del Reglamento General de Elecciones 2020 de esta Universidad, aprobado mediante Resolución Rectoral N°: 1635-R-UNICA-2020 y sus modificatorias, indica que la ONPE, participa conforme a lo estipulado en la Ley Universitaria N°: 30220, a fin de que brinde asesoría y asistencia técnica en los procesos electorales de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, garantizando su transparencia. La no participación de esta oficina no invalida el proceso electoral en esta Universidad. La elección de autoridades y representantes de los órganos de gobierno se realiza mediante votación presencial; sin embargo, puede optarse por el voto electrónico no presencial, de contar con los recursos logísticos para su implementación y su integridad; **Y CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- Que, en el caso de autos, el solicitante interpone tacha contra el candidato a Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política QUISPE SEGOVIA WENCESLAO MIGUEL de la lista del Movimiento CALIDAD Y LICENCIAMIENTO; en vista que no cumple con el requisito previsto en el art. 32° inc. d) del Reglamento General de Elecciones 2020, y además por no cumplir con lo dispuesto por el art. 37° del Estatuto Universitario vigente;

SEGUNDO.- Que, de acuerdo al art. 32° inc. d) del Reglamento General de Elecciones, en concordancia con el art. 38.2) del Estatuto Universitario vigente, y con el art. 69.2) de la Ley Universitaria N°: 30220, es requisito para ser Decano ser docente en la categoría principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de 03 años en la categoría; para lo cual el citado Reglamento de Elecciones señala que a fin de acreditar dicho requisito se debe presentar una declaración jurada expedida por la Unidad de Recursos Humanos; no obstante el Comité Electoral es consciente de que existe un error en la consignación de ese requisito debido a que la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad no expide Declaraciones Juradas, sino constancias; lo cual a la fecha no se puede modificar en el Reglamento General de Elecciones para esclarecer eso, sin embargo si se ha absuelto diversas consultas que nos han hecho algunos movimientos, donde comunicamos que efectivamente se debe presentar una constancia;

TERCERO.- Que, teniendo en cuenta y habiendo sido advertido oportunamente sobre dicha equivocación que puede confundir a los diversos candidatos; es la razón por la que este Comité Electoral mediante Oficio N°: 093-CEU-UNICA-2022 de fecha 03 de Marzo del 2022 solicito a la Oficina de Recursos Humanos se nos expida la relación de todos los docentes principales de la Universidad con su tiempo de servicios en la categoría de principal; lo que oportunamente dicha oficina cumple con remitirnos dicha información mediante Oficio N°: 014-E/URH-DGA-UNICA-2022 de fecha 03 de Marzo del 2022;

CUARTO.- Que, de igual manera se requirió a la Oficina de Recursos Humanos mediante el Oficio N°: 047-CEU-UNICA-2022 de fecha 21 de Febrero del 2022, se nos informe sobre todos los docentes principales que tienen sus grados académicos de maestría y doctorado inscritos en la SUNEDU; lo cual se cumplió mediante el Oficio N°: 012-E/URH-DGA-UNICA-2022 de fecha 28 de Febrero del 2022; para tenerlo en cuenta y verificar el requisito que corresponde al art. 26° del Reglamento General de Elecciones;

QUINTO.- Que, teniendo en cuenta la información que previamente posee el Comité Electoral, y estando al amparo del art. 03° de la Ley N°: 27806.- Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, toda información que posea el Estado se presume publica; por lo que en el presente caso guardando conformidad con el citado artículo, y teniendo la información previamente con los documentos que se nos han remitido por la citada Oficina de Recursos Humanos, se puede acreditar y verificar dicho requisito aunque no se haya presentado, procediéndose de esa manera para todas las listas inscritas;

SEXTO.- Que, teniendo en cuenta lo citado en los considerandos precedentes, así como del descargo presentado a la fecha, este Comité Electoral al verificar el tiempo de servicio en la categoría de principal mediante la información expedida por Recursos Humanos del candidato a Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política QUISPE SEGURA WENCESLAO MIGUEL, llega a la conclusión que cumple con el requisito esgrimido en el art. 32° inc. d) del Reglamento General de Elecciones, y además se corrobora que en el expediente del citado candidato se encuentra dicha constancia expedida por la Oficina de Recursos Humanos, por lo que deviene en infundada la tacha presentada contra el mismo en ese extremo;

SEPTIMO.- Que, en relación al supuesto incumplimiento del art. 37° del Estatuto Universitario vigente, este Comité Electoral concluye que el citado candidato aun no ha cumplido los 75 años de edad que estipula tanto el art. 84° de la Ley Universitaria N°: 30220 como el art.144° del Estatuto Universitario vigente, como edad limite para el ejercicio de cualquier cargo académico administrativo y/o de gobierno de la Universidad; por lo que no se puede limitar ni impedir su participación como candidato al Decanato de la Facultad de Derecho y Ciencia Política en el presente proceso electoral En ese mismo sentido, cabe recordar que en el Estatuto Universitario se encuentra establecido las acciones correspondientes a realizar, en todos aquellos casos cuando un docente elegido Decano cumple los 75 años de edad, como bien lo indica el art. 42° del citado dispositivo legal, consignándolo como incompatibilidad sobrevenida después de la elección;

Por estas razones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto Universitario, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADA la tacha contra el candidato a Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política **QUISPE SEGOVIA WENCESLAO MIGUEL** de la lista del Movimiento **CALIDAD Y LICENCIAMIENTO**, por los fundamentos ya expresados.

ARTÍCULO 2°.- Transcribir la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



DR. JUAN ALBERTO GALINDO PASACHE
PRESIDENTE - CEU